



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021

Ejecutivo N° 2021-0623

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., adecúese la demanda en el sentido incluir acápite de hechos de la demanda, en el sentido de determinarlos, clasificarlos y numerarlos.
2. Acorde con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., adecúese la demanda en el sentido incluir acápite de pretensiones de la demanda, expresadas con precisión y claridad y bajo qué tipo de proceso se pretende ventilar el asunto de la referencia.
3. Determínese la cuantía del proceso.
4. En el evento de solicitarse pretensiones de orden pecuniario y de carácter patrimonial, determínese la clase de los mismos, verbi gratia, lucro cesante, daño emergente, etc, conceptuando de manera independiente sus valores y justificaciones.
5. Dese cumplimiento al art. 206 del C.G.P., en el sentido de efectuar el correspondiente juramento estimatorio y, de manera separada al acápite de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para ello la clase de perjuicios que son objeto de tal tasación.
6. Indíquese expresamente, la dirección física y electrónica, donde las partes reciben notificaciones.
7. De igual forma, indíquese expresamente el domicilio de las partes.
8. Conforme al numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., acredítese mediante la documental idónea, que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
9. Alléguese la demanda y sus anexos como mensaje de datos.

De los documentos de subsanación alléguese las copias de rigor para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 60 del 18-08-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria